

Peticionario: Don Albino Novoa Pombo.
 Vivero denominado: «Pombo I».
 Orden ministerial de concesión: 13 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 62).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Novoa Lores.

Peticionario: Don José Prieto Romay.
 Vivero denominado: «Carromay IV».
 Orden ministerial de concesión: 17 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 189).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Prof Domínguez.

Peticionario: Doña Mercedes Iglesias García.
 Vivero denominado: «Olimpia».
 Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 85).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Gustavo Gómez Lijo.

Peticionario: Don Manuel Ríos García.
 Vivero denominado: «Suafér número 8».
 Orden ministerial de concesión: 26 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 60).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Luciano Sánchez del Alamo.

Son trece los relacionados.

25068 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Arrahona, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estireno monómero y látex de polibutadieno por exportaciones, previamente realizadas, de copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) y poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arrahona, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de estireno monómero y látex de polibutadieno por exportaciones, previamente realizadas, de copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) y poliestireno, uso general y alto impacto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Arrahona, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, 444, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estireno monómero (P. A. 29.01.B.5) y látex de polibutadieno (P. A. 40.02.B.1), empleados en la fabricación de copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) y poliestireno, uso general y alto impacto (P. A. 39.02.C.1 para todos), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de estireno contenidos en el ABS exportado pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicho estireno, y por cada 100 kilogramos de látex de polibutadieno contenidos en el ABS exportado pueden importarse con franquicia arancelaria 101 kilogramos con 520 gramos del mismo látex. Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 del estireno y el 1,5 por 100 de látex importado. No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos de poliestireno exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de estireno monómero cuando se trate de poliestireno uso general, ó 96 kilogramos cuando se trate de poliestireno alto impacto, siempre que éste contenga un 5/7 por 100 de butadieno. En ambos casos, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del estireno importado.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la composición centesimal del ABS a exportar, así como el contenido de butadieno del poliestireno alto impacto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25069 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Basf Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estireno monómero por exportaciones, previamente realizadas, de poliestireno expandible («Styropor»).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de estireno monómero por exportaciones, previamente realizadas, de poliestireno expandible («Styropor»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estireno monómero (P. A. 29.01.B.5), empleado en la fabricación de poliestireno expandible («Styropor») (P. A. 39.02.C.1), previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de poliestireno expandible exportado pueden importarse con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos de estireno monómero. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago no sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25070

ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.»; por Orden de 24 de mayo de 1971, modificado por Orden de 23 de agosto de 1972, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de sosa cáustica.

Ilmo. Sr.: La firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1971), modificado por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1972), para la importación de pasta química blanqueada de celulosa, por exportaciones previamente realizadas de fibrana viscosa, teñida y sin teñir, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de sosa cáustica, igualmente utilizada en la fabricación de la mencionada fibrana viscosa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», con domicilio en Juan Bravo, 49, Madrid, por Orden ministerial de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1971), modificado por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1972), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de sosa cáustica (P. A. 28.17.A); ésta es utilizada también en la fabricación de la fibrana viscosa exportada.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que por cada 100 kilogramos de fibrana viscosa exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria o bien 80 kilogramos de sosa cáustica 100 por 100 o bien 160 kilogramos de sosa cáustica en solución al 50 por 100.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a),

de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1971), modificada por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1972).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25071

ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Félix Postigo Herranz, Sociedad Anónima», y 11 Empresas más por Decretos 315/1969, 1518/1971, 1442/1973. Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados cárnicos, permaneciendo invariables los productos a reponer.

Ilmo. Sr.: La firma «Félix Postigo Herranz, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos 315/1969, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), 1518/1971, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio); 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y ampliaciones posteriores, para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas, solicitan incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados cárnicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Félix Postigo Herranz, S. A.»; «Argal, Sociedad Anónima»; «Industrias Revilla, S. A.»; «Pamplonica, Sociedad Anónima»; «Cabo Industrias Cárnicas, S. A.»; «Esteban España, S. A.»; «Francisco Tejedor García, S. A.»; «Luis Oliveras, S. A.»; «Productora Tocinera, S. A.»; «La Piará. Productos Selectos del Cerdo, S. A.»; «Mina, S. A.», y «Mataadero General Frigorífico de Abreña, S. A.», por Decretos 315/1969, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo); 1518/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); 1442/1973, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio); Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados y conservas cárnicas, a los que se asignan números correlativos a los ya establecidos, permaneciendo invariables los artículos de importación.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de carne de vacuno, despiezada, transformada, reparada, modificada, pareada, acoplada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 16, previamente exportados, podrán importarse 104,71 kilogramos de carne de vacuno. Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 4,50 por 100 del producto importado, que no devengarán derechos arancelarios algunos.

Por cada 100 kilogramos netos de carne de porcino, transformada, reparada, oreada, modificada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 17, previamente exportados, podrán importarse 101,52 kilogramos de carne de porcino. Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 1,50 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne en su jugo», que podrá conocerse por preparado número 18, previamente exportados, podrán importarse 95,53 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. No existen mermas ni subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne a la jardinera», que podrá conocerse por preparado número 19, previamente exportados, podrán importarse 82,17 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.